



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-029351



Turbaco, julio 11 de 2022

RESOLUCIÓN No. 152
“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: LUIS OVIEDO MARQUEZ

PLACA: CUR41E

CEDULA: 73164883

Email: oviedomosquera@hotmail.es

EXT-BOL-21-024246

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, Art.318 del Código General del Proceso y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar y atendiendo lo establecido en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Procede esta dependencia a resolver el Recurso de Reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-** la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo el señor **LUIS OVIEDO MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73164883, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **CUR41E**.

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-0224246** el señor **LUIS OVIEDO MOSQUERA**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo, GI-AVI154320, acto N°17390** alegando que el vehículo de la referencia no es de su propiedad y que la notificación del acto administrativo va dirigida a LUIS OVIEDO MARQUEZ, quien desconoce su paradero, dejando sin efecto dicha notificación, por esta razón el recurrente considera que no es sujeto pasivo del impuesto del vehículo.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario "Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo GI-AVI-154320 Acto N°17390**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre el vehículo automotor de placas **CUR41E**, de las vigencias fiscales 2016 a 2020 al sujeto pasivo **LUIS OVIEDO MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°73164883, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **CUR41E**

Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotor de placas **CUR41E**, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor del vehículo gravado**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **CUR41E**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el con el número de identificación del señor **LUIS OVIEDO MOSQUERA**, detectándose un error en el segundo apellido del contribuyente al ser Mosquera y no Márquez como registra en nuestro Plataforma Tecnológica.

2- Así las cosas, mientras el vehículo automotor de placa **CUR41E**, se encuentre activo y circulando, los impuestos se seguirán generando y serán cobrados a quien funge como propietario y el sujeto pasivo de la obligación es del señor **LUIS OVIEDO MOSQUERA..**

5-Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **LUIS OVIEDO MOSQUERA** es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placa **CUR41E**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, actualmente tiene la calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, además usted fue notificado del acto de liquidación de aforo N°17390, Exp.GI-AVI-15420 el día 28 de Mayo de 2021, posteriormente se notificó de dicho emplazamiento el día 20 de abril de 2021, luego se profirió Resolución de Liquidación de Aforo el día 28 de mayo de 2021 y se notificó de dicho acto el día 23 de junio de 2021.

Por lo expuesto, se confirma la Liquidación de Aforo N°17390 de fecha 28 de Mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario que reza: **ESPIRITU DE JUSTICIA.** "Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a los cargas públicas de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Liquidación Oficial de Aforo **GI-AVI-154320 ACTO N°17390** y en su defecto Denegar el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **LUIS OVIEDO MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°**73.164.883** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se reafirma a **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP-GI-AVI-154320 ACTO N°17390.**

ARTÍCULO TERCERO: seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. EXP GI-AVI-154320 ACTO 17390.**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad de corrección del segundo apellido del contribuyente por **MOSQUERA**, en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: CATIA ESPITIA ROBLES
REVISÓ: RAFAEL REALES BARCANEGRAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO- LIQUIDACION DE AFORO.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co